



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



PROYECTO DE LEY 7216/2023-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
HABIENDO ACOGIDO APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES, HA PRESENTADO UN TEXTO  
SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:



### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

##### **Artículo único.** Modificación de los artículos 8 y 54 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 8 – numeral 8.5 - y 54 de la Ley 30220, Ley  
Universitaria, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 8. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a  
las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la  
Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía  
se manifiesta en los siguientes regímenes:

[...]

8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y  
disponer del patrimonio institucional, **así como para fijar el destino de  
sus recursos propios directamente recaudados.**

##### **Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios**

Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y  
**servicios relacionados** con sus especialidades, áreas académicas,  
**programas de investigación, proyección social y extensión  
universitaria.**

S/M  
En debate  
19/9/2024  
F: 81  
C: 0  
A: 1  
Aprob  
por  
Votación  
Exonerat  
2da Votación  
F: 79  
C: 0  
A: 1

**PROYECTO DE LEY 7216/2023-CR**

**Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción".**

Lima, 17 de setiembre de 2024.



**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

## **SUSTENTO**

El texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7216/2023-CR, se formula por razones de técnica legislativa.

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 19 de setiembre de 2024**

En sesión de la fecha, el congresista Paredes Gonzales, vicepresidente de la Comisión de Educación, sustentó el nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 7216/2023-CR que presentó el presidente de la Comisión de Educación el 18 de setiembre de 2024 a las 17:56 horas, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se aprobó en primera votación por 81 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 81 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA